



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS  
MERCADO DE VALORES

2006 FEB -6 PM 1:06

RECIBIDO

Guayaquil, Febrero 2 del 2006

Exp 8810

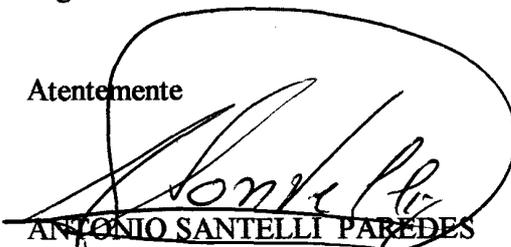
Señores  
Superintendencia de Compañías  
Ciudad .-

De nuestras consideraciones

Por medio de la presente solicitamos muy comedidamente a ustedes sellar el presente contrato de compraventa de acciones celebrado entre el señor **ROBERTO JALIL LOOR** y la compañía **DOLNI FINANCIAL INC.**

Seguros de contar con vuestra colaboración me despido

Atentamente

  
**ANTONIO SANTELLI PAREDES**  
**GERENTE GENERAL**

C.C. Contabilidad

*[Handwritten mark]*



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR ROBERTO JALIL LOOR Y LA COMPAÑIA DOLNI FINANCIAL INC, PROTOCOLIZACION

~~Ab. Piero Thomas Aycart Vicedecano Carrasco  
Notario E.E. del Cantón Guayaquil  
SERVIDOR~~

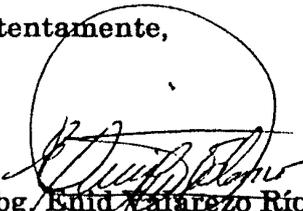


NOTARIA  
SEÑOR NOTARIO:  
TRIGESIMA

De conformidad con lo estatuido en el numeral segundo del Art. 18 de la Ley Notarial, sirvase Protocolizar el Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado entre el Señor Roberto Jalil Loor y la Compañia Dolni Financial Inc, de fecha 30 de Noviembre del 2005.-

Hecho lo cual, confíerame dos compulsas del mismo. ....

Atentamente,

  
Abg. Enid Matarezo Ríos  
Reg. No. 8050  
C.A.G.

~~Ab. Piero Thomas Aycauri Torcuini Carrasco  
Notario XXX del Estado Guayaquil  
SUSPLLENTE~~



**NOTARIA**  
**ACTA DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DOLNI FINANCIAL**

**INC.**

En la ciudad de Panamá, siendo las 9H:00 de la mañana del día 28 de Noviembre del 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la ciudad de Panamá, una Reunión de Junta Directiva de la sociedad **DOLNI FINANCIAL INC**, sociedad debidamente

inscrita a Ficha No. tres nueve dos ocho cero cinco (392805), Documento uno ocho cuatro dos siete dos ( 184272), la Sesión de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

Presidió la Reunión el señor **LORENZO DÍAZ MARTINEZ**, actuando como Presidente titular; y el Señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ**, Secretario Titular del cargo a fin de levantar la presente **ACTA**.—En seguida el Secretario comprobó que se encontraban presentes todos los Directores de la sociedad, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa.

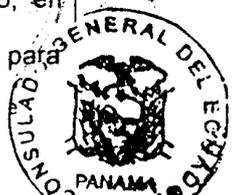
El presidente de la reunión informó que el objeto de la misma era el siguiente:

**PRIMERO:** Designar **APODERADA ESPECIAL**, a la señora Abogada **ENID VALAREZO RIOS**, mujer ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 913153052, con domicilio en la oficina No. 325, del tercer piso, Torre B, del Edificio World Trade Center, situado en la Avenida Francisco de Orellana e intersección de la Ciudad de Guayaquil-Ecuador.

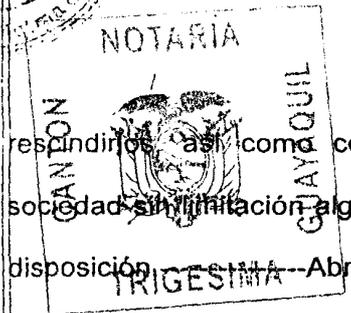
**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Se resolvió otorgar **PODER ESPECIAL A LA ABOGADA ENID VALAREZO RIOS**, mujer ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 0913153052, con domicilio en la oficina No. 325, del tercer piso, Torre B, del Edificio World Trade Center, situado en la Avenida Francisco de Orellana e intersección de la Ciudad de Guayaquil-Ecuador, para que pueda realizar lo siguiente:

Para que a nombre de la sociedad **DOLNI FINANCIAL INC**, actúe como Apoderada Agente y Representante de la sociedad en Ecuador, teniendo entre sus facultades entre otras las siguientes: Representar a la compañía en toda clase de juntas de la sociedad y tomar las decisiones que fueran más convenientes para la misma.- Para que pueda celebrar toda clase de negocios lícitos, representar a la sociedad en cualquier parte del mundo, en ejercicio del cual tendrá las facultades y plena potestad para firmar contratos o para



Ab. Piero Thomas  
Notaria XXX  
CANTON  
GUAYAQUIL



rescindirlos así como contraer deudas a nombre de la sociedad, administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración como para la disposición de bienes de la misma.-----Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la compañía en cualquier banco que se designe, girar contra las mismas y establecer reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, endosar cheques pagaderos a la compañía, comprar y alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad.----- Girar y extender giros, pagarés y aceptaciones ----- Celebrar contratos de cualquier tipo, privados o con instituciones gubernamentales.-----Transigir o someter arbitramento cualquier controversia en que tenga la compañía y nombrar toda clase de apoderados, generales o especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones así como revocar tales delegaciones.-----

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la reunión a las 10.00 am. de la fecha antes señalada.-----



*Lorenzo Diaz Martinez*  
**LORENZO DIAZ MARTINEZ**  
 Presidente

*Jose M Hernandez*  
**JOSE MANUEL HERNANDEZ**  
 Secretario

El suscrito Secretario de DOLNI FINANCIAL INC. , CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL TAL COMO REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS .----

*Jose M Hernandez*  
**JOSE MANUEL HERNANDEZ**  
 Secretario

Documento referendado por BOUTIN LAW FIRM , abogados en ejercicio.-----



*Ab. Piero Thomas Ayca*  
 Notario Publico  
 BOUTIN LAW FIRM  
 Abogados en ejercicio

NOTARIA

## COMPRAVENTA DE ACCIONES

En Guayaquil, a los treinta días del mes de noviembre del año 2005, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor doctor Roberto Jalil Loor, por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará simplemente, "El Vendedor y/o Cedente"; y, por otra, la compañía Dolni Financial Inc, representada en este acto, por la señora abogada Enid Valarezo Ríos, tal como lo justifica con la nota de la Delegación de Poder que adjunta; a quien en lo sucesivo se le llamará simplemente "La Compradora" o "La Cesionaria"; y, el señor Jorge Eloy Jalil Loor, por sus propios derechos, a quien cuando fuere oportuno se le llamará simplemente el deudor; convenio que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** A) "El Vendedor", es propietario de quinientas ochenta y cinco mil ciento ocho acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una de ellas, contenidas en el título No. 2, de la Compañía denominada Plastidor Sociedad Anónima.. persona jurídica que se encuentra constituida al amparo del régimen legal ecuatoriano, mediante escritura pública de constitución simultánea de fecha 11 de Noviembre de 1976, otorgada ante el Notario Quinto del Cantón, Abogado Gustavo Falconí Ledesma; aprobada por la Intendencia de Compañías de la Ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal, mediante Resolución No.6108 , dictada por el Intendente Jurídico de Compañías, el 10 de Diciembre de 1976; debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 16 de diciembre de 1976.

B) "La compradora", accionista también de Plastidor S.A., es una persona jurídica dedicada a la compraventa de acciones de compañías, negocios e inversiones, enmarcadas en la Ley, que se encuentra interesada en consolidarse como única y universal accionista de Plastidor Sociedad Anónima.; y,

C) El señor Jorge Jalil Loor, ex ejecutivo de la compañía Plastidor S.A., y quien mantiene un préstamo personal otorgado por la compañía, por la suma de cincuenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**CLAUSULA SEGUNDA: COMPRAVENTA:** con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, " El Vendedor", da en venta real y enajenación perpetua, a "La Compradora", sin reservarse ningún derecho para sí, las quinientas ochenta y cinco mil ciento ocho acciones ordinarias y nominativas del valor de cuatro centavos de dólar cada una de ellas, que éste posee dentro del capital social de Plastidor Sociedad Anónima, suscribiendo en este mismo acto, la carta de cesión de las quinientas ochenta y cinco mil ciento ocho

acciones de su propiedad, las cuales se hallan contenidas en el título accionario No. 2, referido en la cláusula primera de este instrumento, transfiriendo a favor de la sociedad panameña Dolni Financial Inc., todos los derechos y acciones que como accionista le correspondían dentro de la compañía Plastidor S.A.

**CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El justo precio pactado por las partes, por la compraventa de acciones, es la suma de ciento noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; de cuyo monto el señor Roberto Jalil Loor, acepta se deduzca la suma de cincuenta y dos mil dólares que su hermano Jorge Eloy Jalil Loor, adeuda a la compañía Plastidor S.A., por el concepto mencionado en el literal C) de la cláusula segunda del presente acuerdo, de tal manera que el saldo a cancelar por la compradora al vendedor, por la compraventa de acciones hecha a favor de Dolni Financial Inc, única y universal accionista de Plastidor S.A., queda reducido a la cantidad de ciento cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, precio que la compradora pagará al vendedor o cedente de la siguiente forma:

a) Mediante la entrega de cartera del cliente Inmobiliaria Oriente, INMORIEC S.A., consistente en dos letras de cambio por las sumas de \$81.658,13 y \$82.847,32 giradas ambas el 23 de Septiembre del 2005, a una tasa de interés del 9% anual y con vencimientos: 21 de Mayo y 23 de Julio del 2006,, respectivamente. Las referidas letras de cambio, son aceptadas por el vendedor o cedente, al valor presente de las mismas, esto es, en las sumas de \$78.335,80 y \$78.364,44 cada una de ellas; Total: \$156.700,24

b) El excedente de la suma arriba mencionada, esto es, la cantidad de trece mil setecientos con 24/100 dólares, " el vendedor o cedente", se obliga a restituirlos a la compañía Dolni Financial Inc., accionista Universal de Plastidor S.A., en el momento que el vendedor haga efectiva la negociación de los mencionados títulos valores o letras de cambio, ya sea en la bolsa de valores de Guayaquil o con una cualesquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, sin que tal plazo de pago o reembolso pueda exceder al fijado como vencimiento en cada una de las letras de cambio, objeto de la presente negociación.

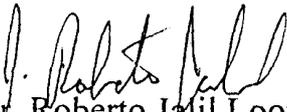
**CLAUSULA CUARTA: OTORGAMIENTO DE GARANTÍA :** El señor Jorge Eloy Jalil Loor, en garantía de la obligación adquirida por el Vendedor, de restituir a la compradora, la suma de \$13.700,24, producto del excedente pagado por ésta mediante la entrega de las letras de cambio del cliente Inmobiliaria Oriente INMORIEC S.A., suscribe conjuntamente con el presente convenio, un pagaré por el valor del mencionado excedente.

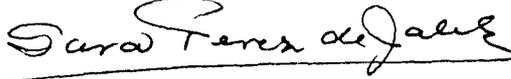
CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN.- La compradora, acepta la compraventa hecha a su favor, por convenir a sus intereses, declarando que a partir de esta fecha, como accionista de Plastidor Sociedad Anónima., toma a su cargo las directrices de la sociedad, de acuerdo y de conformidad con la facultad que adquiere en calidad de accionista de la sociedad.

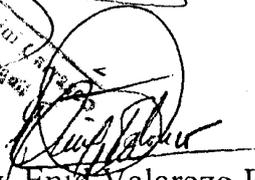
CLAUSULA SEXTA: Divergencias.-Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, convienen en que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación, e interpretación, será resuelta en primera instancia con un mediador del centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, El reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y, bajo los siguientes parámetros:

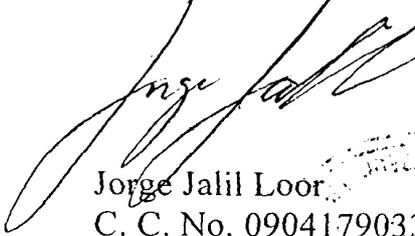
- a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por el Centro de Arbitraje de la referida Cámara;
- b) El Tribunal deberá decidir en Derecho;
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin necesidad de recurrir a Juez Ordinario alguno; y,
- d) El proceso será reservado.

Para constancia de lo aquí expuesto, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual contenido y valor.-

  
Dr. Roberto Jalil Loor  
C. C. No. 0900081316  
Cedente

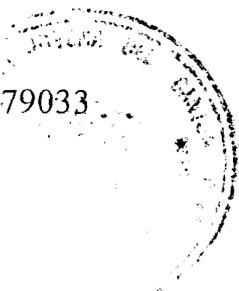
  
Sara Pérez Ordóñez  
C. C. No. 0902355858  
Cónyuge del cedente

  
Abg. Enid Valarezo Ríos  
Cesionaria

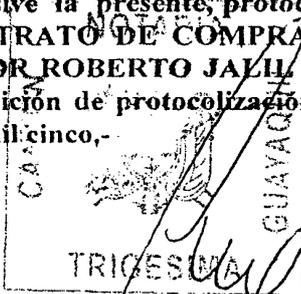
  
Jorge Jalil Loor  
C. C. No. 0904179033

Ab. Piero Tinónis Aycard  
Ejecutor  
SUPLENTE

Dolni Financial Inc.



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha y en seis fojas útiles, inclusive la presente, protocolizo en el registro de instrumentos públicos mi cargo, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR ROBERTO JALIL LOOR Y LA COMPAÑIA DOLNI FINANCIAL INC,; y, petición de protocolización que antecede, Guayaquil, veintisiete de diciembre del dos mil cinco, -



Es igual a su original, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la mismo día de su otorgamiento

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SULENTE



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.  
En conformidad con lo que dispone el Art. 18  
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, doy fe que  
la copia precedente que consta de seis fojas es  
exacto al documento que se me exhibió. Doy fe  
Guayaquil, 03 FEB 2006

*Ab. Francisco J. Canal Flores*  
SULENTE

